REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, SUSCRITO EN MONTEVIDEO EL 04 DE AGOSTO DE 2025.

Santiago, 03 de julio de 2026

M E N S A J E Nº 087-374/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre entre los Gobiernos de la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo el 04 de agosto de 2025.

I. ANTECEDENTES

El Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) —suscrito en Montevideo el 01 de enero de 1990, adoptado en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, instrumento que creó la Asociación

Latinoamericana de Integración, ALADI— considera al transporte internacional, tanto de cargas como de pasajeros, como un servicio de interés público fundamental para la integración.

Ello implica la adopción de normas especiales para la habilitación de las empresas de transporte, la utilización de documentos reconocidos por todos los países signatarios, la certeza en cuanto a las exigencias que se aplican a los medios de transporte en cada territorio nacional, incluyendo los requisitos técnicos y estándares a las empresas habilitadas por los países signatarios, entre otras materias.

Dicho Acuerdo se aplica tanto en transporte directo de un país signatario a otro, como en tránsito hacia un tercer país.

En el año 1994, los países signatarios adoptaron un Primer Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones, que no fue ratificado por nuestro país. El referido Primer Protocolo tuvo por propósito regular que el transporte fuese realizado por empresas que mantuviesen un debido comportamiento, estableciendo infracciones y sanciones, de alta exigencia y monto. Se esperaba, en ese entonces, que dicho Protocolo constituyera un medio apropiado para incentivar prácticas adecuadas en el transporte internacional. Sin embargo, los países signatarios advirtieron que la clasificación de las infracciones y el monto de las multas, no guardaban proporción con la naturaleza de las situaciones que se daban en la realidad, evidenciándose resultados que significaban gravámenes que, en algunos casos, llegaban a significar la pérdida del vehículo o la imposibilidad de continuar con su actividad.

En consideración a esas razones, en el año 2004 las partes signatarias estudiaron mejoras al texto, las que resultaron en un nuevo instrumento que se numeró como “Segundo Protocolo Adicional”. Este texto, fue suscrito el 16 de febrero de 2005 en Montevideo, y cuenta con 14 Artículos estructurados en torno a 4 Capítulos. En ellos, se clasificaron las infracciones conforme al nivel de gravedad de las mismas, considerando causales específicas diferenciadas para el transporte de cargas y el de pasajeros; se rebajaron los montos de las multas por un valor más adecuado a la realidad económica de dicha actividad en los países miembros; y se definieron las causales que califican como infracciones gravísimas, graves, medias y leves, así como las consecuencias de la reiteración de una infracción. Las multas fueron establecidas en dólares de los Estados Unidos de América, como una forma de mantener cierta equivalencia y reajuste entre los países y a lo largo del tiempo de aplicación. El Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre fue promulgado por Decreto Supremo Nº 155 de 29 de septiembre de 2009, publicado en el diario oficial de 18 de noviembre de 2009.

Sin embargo, el devenir económico de la región ha implicado que los montos fijados en el año 2004, hoy en día se han vuelto gravosos y en el caso de las multas más altas, su imposición incluso puede llegar a impedir que una empresa continúe con su actividad económica. Por ello, los Gobiernos de la República de Chile, la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, acordaron rebajar el monto de las multas establecido en el Artículo 6° del Segundo Protocolo Adicional. Este acuerdo se formalizó como

un nuevo Protocolo al ATIT numerado como Sexto Protocolo Adicional.

Atendido este nuevo texto internacional, surge la necesidad de protocolizar ante la ALADI, las modificaciones mencionadas, las que fueron acordadas en la XXIV Reunión de la Comisión de Seguimiento de Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión del artículo 16), celebrada entre los días 26 y 28 de septiembre de 2023.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Sexto Protocolo Adicional al ATIT fue suscrito el 04 de agosto de 2025, en Montevideo, y comprende 3 Artículos.

El Sexto Protocolo Adicional modifica el monto de las multas a que se refiere al artículo 6° del Segundo Protocolo Adicional por montos de multas con un valor más adecuado a la realidad económica de dicha actividad, reduciendo en un 50% el monto de las infracciones gravísimas, graves, medias y leves, manteniéndose la fijación en dólares de los Estados Unidos de América.

1. Artículo 1. Modifica el monto de las multas

El Artículo 1, modifica el monto de las multas a que se refiere el Artículo 6° del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre en los siguientes términos:

Leve: Multa de USD 100.-
Media: Multa de USD 500.-
Grave: Multa de USD 1.000.-
Gravísima: Multa de USD 2.000.-

2. Artículo 2. Entrada en Vigor

El Artículo 2, se refiere a la entrada en vigor del Sexto Protocolo Adicional, en

el cual se indica que será 60 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a las Partes Signatarias la recepción de la notificación de todas las partes signatarias, relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su puesta en vigor.

3. Artículo 3. Depósito del Acuerdo

Por último, el Artículo 3, establece que la Secretaría General de la ALADI será depositaria del Sexto Protocolo Adicional, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"**Artículo único.-** Apruébase el Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre entre los gobiernos de la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa del Brasil, la República de Chile, la República de Paraguay, la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, suscrito en Montevideo, el 04 de agosto de 2025.”.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

PATRICIO TORRES ESPINOSA
Ministro de Relaciones Exteriores (S)

LOUIS DE GRANGE CONCHA
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones